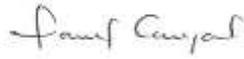


Informe Secretaria. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marina Hernández de Bueno vs. Colpensiones. Rad. 2019-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó contestación y certificación del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga al derecho de petición por ella elevado, referente a la solicitud hecha por este despacho sobre el proceso que en esa instancia adelanta la señora Teresa Carvajal Carvajal, radicado 2016-00236-00, indicando que éste se terminó mediante auto del 26 de febrero de 2018, en atención a solicitud de desistimiento presentado por la solicitante.

Por otra parte, se aporta la profesional del derecho solicitud de impulso, celeridad y fijación de fecha para audiencia, manifestando que el trámite se ha dilatado por cuanto el Juzgado Primero Laboral del Circuito ya había emitido la respuesta requerida.

Lo primero que se precisa a la memorialista, es que NO ES CIERTO QUE SE HAYA INCURRIDO EN DILACION INJUSTIFICADA POR PARTE DEL DESPACHO, pues se repite, el oficio de contestación del Juzgado Primero Laboral de Bucaramanga no obra en el expediente, ni el recibido del mismo corresponde al sello del despacho.

Ahora, en lo que se refiere al proceso, considera la suscrita debe dejarse sin efecto el numeral 4 del auto 232 del 25 de febrero de 2019 que integró en la Litis a la señora TERESA CARVAJAL CARVAJAL, por cuanto ésta desistió de su pretensión ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, así como las actuaciones que de este proveído dependieran y se fijará fecha y hora para evacuar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

1.-Déjese sin efecto el numeral 4 del auto 232 del 25 de febrero de 2019 y todas las actuaciones referentes a TERESA CARVAJA CARVAJAL.

2.-Señalase el día **18 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ffa366526fd97ac5590d702b208a66a8f4f59015606317bc8f7c31935464da**

Documento generado en 02/07/2021 12:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>